



**CONCEJO MUNICIPAL**  
DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

**LEY MUNICIPAL Nº 114**  
DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

*Ing. Alfonso Raúl Lema Gross*  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO HA SANCIONADO LA PRESENTE LEY DE:**

**CESIÓN DE TERRENOS PARA ÁREAS VERDES Y/O DE EQUIPAMIENTO, VÍAS DE CIRCULACIÓN Y PLANES MUNICIPALES DE INTERÉS SOCIAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO DECRETA:**

**Artículo 1. (Objeto)**

La presente ley tiene por objeto regular la cesión obligatoria de terrenos para áreas verdes y/o equipamiento, vías de circulación y planes municipales de interés social, emergentes de los trámites de levantamientos topográficos, urbanización y/o loteamiento en favor del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado.

**Artículo 2.- (Marco Competencial)**

La presente ley se fundamenta en la competencia exclusiva municipal establecida en el numeral 29 del parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 3. (Ámbito de aplicación)**

La presente Ley tiene como ámbito de aplicación, el área urbana del Municipio de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado.

**Artículo 4. (De las Cesiones obligatorias y reconocimiento de bienes municipales de dominio público)**

- I. Los propietarios de superficies mayores a dos mil metros cuadrados (2000 m<sup>2</sup>), deberán ceder en forma gratuita y obligatoria a favor del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la provincia Cercado, las siguientes áreas:
  1. El quince por ciento (15%) destinado para áreas verdes y/o de equipamiento como mínimo, destinado al uso público, plazas, parques y equipamientos, las mismas que deben ser en un cien por ciento (100%) habilitadas, además de mantener un doce por ciento (12%) de pendiente como máximo.
  2. El treinta y uno por ciento (31%) destinado para vías de circulación y planes municipales de interés social, las mismas que deben ser en un cien por ciento (100%) habilitadas, además de mantener un doce por ciento (12%) de pendiente como máximo. De este treinta y uno por ciento (31%) se utilizará lo necesario para vías de circulación y el porcentaje restante será destinado a planes municipales de interés social.
  3. Las áreas no urbanizables identificadas de acuerdo a estudios técnicos, serán excluidas para el cálculo de las cesiones establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.
- II. Los propietarios deberán obligatoriamente reconocer los bienes municipales de dominio público destinados al uso irrestricto como ser: ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.



# CONCEJO MUNICIPAL

## DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

LEY MUNICIPAL N° 114  
DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

### Artículo 5. (Modificación de los porcentajes de cesión)

Cuando en las urbanizaciones y/o loteamientos, la cesión por concepto de vías de circulación sobrepase el treinta y uno por ciento (31%), se modificarán los porcentajes de cesión de áreas verdes y/o de equipamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

PORCENTAJE (%) PARA CESIÓN DE VÍAS DE CIRCULACIÓN	PORCENTAJE (%) PARA CESIÓN DE ÁREAS VERDES Y/O DE EQUIPAMIENTO
31	15
32	14
33	13
34	12
35	11
36	10
37	9
38	8
39	7
40	6
41	5
42	4
43	3
44	2
45	1
46 y más	0

### Artículo 6. (Transferencia y registro en Derechos Reales)

Las cesiones de las áreas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, señaladas en el artículo 4 y 5 de la presente Ley, deberán registrarse en oficinas de Derechos Reales de manera previa a la aprobación final del proyecto de urbanización y/o loteamiento.

### Artículo 7. (Compensación económica por cesión de área verde y/o de equipamiento)

- I. Los propietarios con superficies iguales o menores a dos mil metros cuadrados (2000 m<sup>2</sup>) están obligados a una compensación económica por concepto de cesión de áreas verdes y/o de equipamiento; el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la repartición competente, determinará mediante Resolución Administrativa el monto correspondiente por la superficie no cedida de acuerdo a justiprecio.
- II. Los recursos recibidos por concepto de compensación por cesión de áreas verdes y/o de equipamiento, deberán invertirse única y exclusivamente para la adquisición de terrenos destinados para áreas verdes y/o de equipamiento.

### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará la reglamentación de la presente Ley Municipal en el plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario, a partir de su promulgación.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**- Se deroga el artículo 87 del Reglamento de Urbanizaciones y/o Loteamientos de enero de 1977.



# CONCEJO MUNICIPAL

## DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

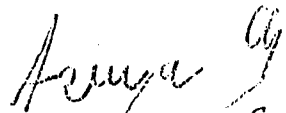
LEY MUNICIPAL N° 114  
DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA.-** Se abrogan las Ordenanzas Municipales N°. 020/2006 y N° 034/2006 y toda norma contraria a la presente Ley.

Remítase, la presente Ley al Ejecutivo Municipal para su promulgación respectiva.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, al primer día del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

  
Ing. Alfonso Paul Lema Gross  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

  
Lic. Lidia Piza Flores Villaruel  
CONCEJAL SECRETARIA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley Municipal de esta Provincia.  
Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

  
Lic. Rodrigo Las Pereira  
ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA